

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX — MES II

Caracas, lunes 10 de diciembre de 2001

Número 37.342

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se saluda, con sentido institucional, la designación de Venezuela para la Presidencia del Grupo de los 77, la cual se asumirá de manera formal el 1º de enero del año 2002.

Acuerdo mediante el cual se dispone que se celebre en todo Puerto Ayacucho, capital del Estado Amazonas, el 77º aniversario de su fundación.

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marisol Josefina Ramos Bello, Notario Público Tercero de Puerto La Cruz del Estado Anzoátegui.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lucila del Valle Alvaro Quijada, Registrador Subalterno del Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui.

#### Ministerio de Finanzas

Junta de Regulación Financiera

Resolución por la cual se interviene a la Arrendadora Capital, C.A., Sociedad de Arrendamiento Financiero.

#### Seniat

Providencia por la cual se encarga al ciudadano Alílio Martínez, Gerente Encargado de la Aduana Principal Las Piedras-Paraguaná, por el período desde el 03/12/01 hasta el 08/01/02.

#### Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rómulo Rodríguez, Director de Educación Media, Diversificada y Profesional.

Resolución por la cual se autoriza el uso del epónimo que en ella se especifica.

#### Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resoluciones por las cuales se autoriza el uso de los Alimentos y Bebidas que en ellas se mencionan.

#### Ministerio de Infraestructura

Conatel

Resolución Contentiva del Cronograma de Transformación de los Títulos de Concesión o Permiso otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Luisa Mudarra Bello, Directora de Desarrollo Municipal, a partir del 1º de noviembre de 2001.

#### Juzgados

Requisitorias.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### CONSIDERANDO

Que el Grupo de los 77 se ha constituido en una de las mayores coaliciones de los países en vías de desarrollo en las Naciones Unidas, para promover acciones conjuntas con el fin de propiciar condiciones en el mercado internacional que permitan a sus países miembros el acceso al desarrollo y mejores condiciones de vida para sus pueblos sobre bases justas y equitativas;

#### CONSIDERANDO

Que la consecuente y constitucional posición de Venezuela de propiciar en el marco de las relaciones internacionales la coordinación de esfuerzos

para promover el desarrollo común de las naciones con el objeto de asegurar el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes;

#### CONSIDERANDO

Que Venezuela aceptó la Presidencia del Grupo de los 77 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizada en el mes de noviembre de 2001, en la ciudad de Nueva York, lo cual constituye un reconocimiento a la política exterior que impulsa el Estado venezolano.

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Saludar, con sentido institucional, la designación de Venezuela para la Presidencia del Grupo de los 77, la cual se asumirá de manera formal el 1º de enero del año 2002.

**SEGUNDO:** Reiterar la disposición de la Asamblea Nacional de mantener la cooperación con el Ejecutivo Nacional en aras de desarrollar una política exterior que propicie la integración, la democratización de la sociedad internacional, la promoción de la paz y la defensa de los derechos humanos.

**TERCERO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno. Año 191º de la Independencia y 142º de la Federación.

WILLIAN LARA  
Presidente

LEOPOLDO PUCHI  
Primer Vicepresidente

GERARDO SAER  
Segundo Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS  
Secretario

VLADIMIR VILLEGAS  
Subsecretario

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### CONSIDERANDO

Que el 9 de diciembre de 1824, el General de División, ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, comandó las fuerzas patriotas que protagonizaron la Batalla de Ayacucho en el Alto Perú, provocando esta hazaña militar, la liquidación de la presencia del imperio español en los pueblos de la América del Sur;

#### CONSIDERANDO

Que la liberación de los pueblos del Sur fue obra de la visión y genio del Libertador Simón Bolívar, quien en la ciudad de Angostura, Capital de la República, nombró al gobernador de la Provincia de Guayana, y por consiguiente de Amazonas, Comandante ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, quien siete años más tarde, por órdenes del Padre de la Patria, le correspondió la responsabilidad de ser el héroe de Ayacucho. Posteriormente, el Congreso de Lima le otorgó el título de Gran Mariscal de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO

Que el 9 de diciembre de 1924 la nación celebró el centenario de la gloriosa Batalla de Ayacucho, y el Presidente de Venezuela, General Juan

321.692

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lunes 10 de diciembre de 2001

Vicente Gómez, firmó el decreto, en Consejo de Ministros, para la construcción de la carretera, desde La Periquera hasta Samariapo, dando inicio a la fundación de Puerto Ayacucho, actual capital del estado Amazonas, en honor al Gran Mariscal de Ayacucho, ANTONIO JOSÉ DE SUCRE;

#### C O N S I D E R A N D O

Que el 9 de diciembre de 1924 es la fecha histórica del nacimiento de Puerto Ayacucho, y al ingeniero Santiago Aguerrevere, constructor de la carretera Periquera-Samariapo, la historia lo reconoció como fundador;

#### C O N S I D E R A N D O

Que la sociedad civil de Puerto Ayacucho celebra el 77º aniversario de su fundación, cifrando su esperanza en un futuro mejor;

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Batalla de Ayacucho corresponde a la concepción continental de la visión latinoamericana del Padre de la Patria.

#### A C U E R D A

**PRIMERO:** Celebrese en todo Puerto Ayacucho, Capital del estado Amazonas, el 77º aniversario de su fundación.

**SEGUNDO:** Exhortar al Ejecutivo Nacional, Gobernación y Municipalidad a la creación de la Universidad Indígena para que las nuevas generaciones de los grupos étnicos puedan cursar estudios superiores, en virtud de que está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno. Año 191º de la Independencia y 142º de la Federación.

WILLIAN LARA  
Presidente

LEOPOLDO PUCHI  
Primer Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS  
Secretario

GERARDO SAER  
Segundo Vicepresidente

VLADIMIR VILLEGAS  
Subsecretario

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
191º y 142º

Nº 364

Fecha 26-11-2001

#### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 76, numerales 8 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 2 de la Ley de Carrera Administrativa y en el artículo 1º del Decreto 304 de fecha 11-09-99, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.786 de fecha 14-09-99, designo a la ciudadana MARISOL JOSEFINA RAMOS BELLO, titular de la cédula de identidad Nº V-8.231.730, como NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE PUERTO LA CRUZ DEL ESTADO ANZOATEGUI, en sustitución de la ciudadana JACQUELINE NIÑO PINERO.

Se delega la juramentación en el Registrador Principal del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Carrera Administrativa y en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese,

LUIS MIQUELENA  
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
191º y 142º

Nº 366

Fecha 26-11-2001

#### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 76 numerales 8 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 6 numeral 2 de la Ley de Carrera Administrativa y el artículo 1º del Decreto Nº 304 de fecha 11-9-99, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.786 de fecha 14-9-99, designo a la ciudadana LUCILA DEL VALLE ALFARO QUIJADA, titular de la cédula de identidad Nº V-8.972.879, para ocupar el cargo de REGISTRADOR SUBALTERNO DEL MUNICIPIO SOTILLO, ESTADO ANZOATEGUI, en sustitución de la ciudadana ANA GRISELDA LIRA.

Comuníquese y publíquese,

LUIS MIQUELENA  
Ministro del Interior y Justicia

## MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUNTA DE REGULACIÓN FINANCIERA

#### RESOLUCIÓN

FECHA: 08-10-01

NÚMERO: 002-1001

Visto que, la Junta de Regulación Financiera mediante Resolución Nº 001-1200 de fecha 13 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.099 de fecha 14 de diciembre de 2000, resolvió intervenir al BANCO CAPITAL, C.A., institución financiera inscrita en fecha 22 de diciembre de 1980 en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el Nº 19 Tomo 1-1.

Visto que, la ARRENDADORA CAPITAL, C.A., SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, es una institución financiera domiciliada en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, anteriormente denominada ARRENDADORA MARAFIN, C.A., ARRENDAMARA, SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, originalmente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 8 de diciembre de 1978, bajo el Nº 46, Tomo 135-A, siendo modificados sus estatutos, denominación social y domicilio mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de agosto de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara en fecha 14 de diciembre de 1990, bajo el Nº 61, Tomo 15-A.

Visto que, la referida Arrendadora Financiera presenta incumplimientos recurrentes a las instrucciones y disposiciones emanadas de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras que pretendían prever el proceso de deterioro de su estabilidad financiera y patrimonial, lo cual condujo a ese Organismo a dar inicio a un procedimiento de revocatoria de funcionamiento.

Visto que, mediante oficio Nº SBIF-CJ-DAAE-0164 de fecha 14 de enero de 1997, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, notificó a la mencionada Institución Financiera que la Junta de Emergencia Financiera (hoy Junta de Regulación Financiera) acordó revocar su autorización de funcionamiento.

Visto que, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, por medio del oficio Nº 97-1386 del 26 de abril de 1997, remitió a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras copia de la Sentencia de fecha 24 de abril de 1997, en la cual declara Con Lugar la solicitud de Amparo Constitucional formulada conjuntamente con el Recurso Contencioso Administrativo de Anulación solicitado por la Arrendadora Capital, C.A., Sociedad de Arrendamiento Financiero, contra el acto administrativo dictado por la Junta de Emergencia Financiera (hoy Junta de Regulación Financiera).

Visto que, en virtud de la suspensión de los efectos acordada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, la Arrendadora Capital, C.A., Sociedad de Arrendamiento Financiero, se mantuvo en la misma situación jurídica que existía al momento que se decidió la revocatoria de la autorización de funcionamiento.

Visto que, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, a través de oficio identificado con el Nº 01/138 de fecha 17 de enero de 2001 remitió a esta Junta de

Lunes 10 de diciembre de 2001

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

321.693

Regulación Financiera copia certificada de la sentencia dictada por esa Corte el 21 de diciembre de 2000, en la cual se declara con lugar el Recurso de Nulidad interpuesto por la ARRENDADORA CAPITAL, C.A., SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, contra la decisión adoptada por la Junta de Emergencia Financiera (hoy Junta de Regulación Financiera) en su reunión Nº 158 de fecha 15 de diciembre de 1995, y en consecuencia se declaró nula la referida decisión.

Visto que, durante el periodo en el que estuvieron suspendidos los efectos de la revocatoria de autorización de ARRENDADORA CAPITAL, C.A., SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ésta incumplió con la normativa bancaria vigente, pues no ajustó su capital a los mínimos requeridos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, no cumplió con los índices patrimoniales mínimos, no publicó sus balances mensuales, trimestrales y semestrales, no remitió la información financiera correspondiente, ni la relativa a la prevención contra la legitimación de capitales.

Visto que, tal como se evidencia del Acta de Asamblea General Ordinaria de Actionistas de la ARRENDADORA CAPITAL, C.A. SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, celebrada en fecha 30 de marzo de 1994, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 18 de mayo de 1994, bajo el nº 22, Tomo 11-A, sus actionistas son las siguientes sociedades mercantiles:

Maquinarias y Equipos Javier, C.A.
Sindicato Financiero Capital, C.A.
Inversiones Olympus, S.A.
Tenería La Concordia Larense, C.A.
Distribuidora General, C.A.
Inversiones Furiati, C.A.
Inversiones del Caribe, C.A.

Visto que, el BANCO CAPITAL, C.A., de acuerdo con la documentación que reposa en los archivos de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, tiene como accionistas a las compañías que se mencionan a continuación:

Consortio Grupo Capital, C.A.
Sindicato Financiero Capital, C.A.
Inversiones 1.600, C.A.
Inversiones B.H.O, C.A.
Red Chip Inversiones, C.A.

Visto que, el Consorcio Grupo Capital, C.A. posee el Ochenta y Ocho coma Diecinueve por ciento (88,19%) del capital social del BANCO CAPITAL, C.A., y a su vez tiene como accionistas a las compañías Inversiones Furiati, C.A., Distribuidora General, C.A. e Inversiones Olympus, S.A., quienes, tal como se indicó supra, son accionistas de la ARRENDADORA CAPITAL, C.A. SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Visto que, el Consorcio Grupo Capital, C.A. fue intervenida por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras mediante Resolución Nº 020.01 de fecha 25 de enero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.130 de fecha 30 de enero del presente año, por existir unidad de decisión y gestión entre dicha empresa y el BANCO CAPITAL, C.A.

Visto que, el BANCO CAPITAL, C.A. en sus Estados Financieros Auditados al 30 de junio de 2000, indica las operaciones que mantiene con sus empresas relacionadas, entre las cuales menciona a la ARRENDADORA CAPITAL, C.A. SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Visto que, en virtud de lo expuesto, las citadas Instituciones Financieras configuran un Grupo Financiero, por cuanto existe entre ellas unidad de decisión y gestión conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Visto que, la ARRENDADORA CAPITAL, C.A. SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, presenta problemas que le impiden continuar como empresa en marcha.

Visto que, esta Junta de Regulación Financiera, a los fines de salvaguardar los intereses de los depositantes y acreedores, así como resguardar la confianza en el Sistema Bancario, solicitó al Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero del artículo 161 de la Ley General de Bancos y establecido en las demás Instituciones Financieras, opinión acerca de la aplicación de la medida de intervención prevista en el artículo 254 ejusdem.

En consecuencia de lo anterior, esta Junta de Regulación Financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Regulación Financiera,

#### RESUELVE

1.- Intervenir a la ARRENDADORA CAPITAL, C.A. SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

2. Designar como Interventor al ciudadano Rino De Marchena Egui, titular de la cédula de identidad Nº 3.806.313, quien tendrá las más amplias facultades de administración, disposición, control, y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos confieren a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Presidente y a los demás órganos del ente intervenido.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, esta Junta de Regulación Financiera en el lapso más breve posible establecerá el régimen a seguir.

Contra la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Regulación Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 300 de

la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Nelson J. Meléndez D.  
Ministro de Finanzas

Rómulo Méndez  
Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria

Diego Luis Castellanos  
Presidente del Banco Central de Venezuela  
REGULACIÓN FINANCIERA

Alejandro Cárdenas  
Superintendente de Bancos y otras Instituciones Financieras



SNAT/2001- 849

Caracas, 03 DIC. 2001  
191° y 142°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, TRINO ALCIDES DIAZ, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, de conformidad con las atribuciones delegadas por el ciudadano Ministro de Finanzas, Resolución Nº 627 de fecha 08 de noviembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.074, de fecha 09 de noviembre de 2000, encarga al ciudadano ATILIO MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad, Nº V-7.709.868, Gerente Encargado de la Aduana Principal Las Piedras-Parraguán, por el periodo desde el 03/12/01 hasta el 04/01/02. Es consecuencia; el referido ciudadano queda facultado para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 84, Numeral 4 letra A), de la Resolución 32, de fecha 24 de marzo de 1995, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT-, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela Nº 4.881 del 29 de marzo de 1995.

Comuníquese y publíquese.

TRINO ALCIDES DIAZ  
Superintendente

## MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES. DESPACHO DEL MINISTRO.  
RESOLUCIÓN N° 464 CARACAS, 05 DE DICIEMBRE DE 2001.

AÑO 191° Y 142°

De conformidad con lo previsto en los artículos 4 ordinal 3º y 6 ordinal 2º, de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el numeral 8º literal "A" del artículo único del Decreto Nº 211, de fecha 02 de julio de 1.974.

#### RESUELVE

Designar al ciudadano ROMULO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-2.969.887, al cargo de Director de Educación Media, Diversificada y Profesional, adscrito a la Dirección General de Niveles y Modalidades perteneciente al Despacho de la Viceministra de Asuntos Educativos, a partir del 26 de noviembre de 2001.

En consecuencia, le corresponderá el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 165 del Reglamento Interno vigente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Comuníquese y Publíquese;

HECTOR NAVARRO DIAZ  
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

321.694

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lunes 10 de diciembre de 2001

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES  
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 424  
CARACAS, 24/10/2001 AÑOS 191 Y 142**

Vistos la solicitud formulada al efecto y el informe emitido por la Comisión que tiene a su cargo conocer y formular recomendaciones sobre la denominación de los Planteles Educativos, por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los Artículos 107 de la Ley Orgánica de Educación, 71 de su Reglamento General; Artículo 4 de la Resolución 1791 de fecha 16 de octubre de 1998; 1º y 6º de la Resolución 303 sobre el Régimen Complementario de la Denominación de Planteles Oficiales y Privados de fecha, 15 de Mayo de 1986.

**Se Resuelve**

Autorizar el uso del Epónimo "Coronel Julián Montes de Oca" al plantel educativo de carácter privado, que tendrá su sede en la Calle Real Barrio El Mamón, Callejón La Cátedra N° 6, San Agustín del Sur, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Metropolitano.

*Comuníquese y Publíquese,*

**HECTOR NAVARRO DIAZ**  
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Caracas, 04 de diciembre de 2001  
Años 191º y 142º

Nº 93

**VISTO** el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece la necesidad de transformar las concesiones y permisos otorgados de conformidad con la legislación anterior, en las habilitaciones administrativas, concesiones u obligaciones de notificación o registros establecidas en la referida Ley;

**VISTO** que la referida norma consagró la obligación de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones de establecer, mediante resolución, el cronograma de transformación de las concesiones y permisos otorgados antes de la publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

**VISTO** que la transformación de los títulos antes descritos tiene carácter obligatorio, debiendo ser solicitada por los interesados en el lapso que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a tales efectos;

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 numeral 13 de la misma Ley, resuelve dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN CONTENTIVA DEL CRONOGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN O PERMISO OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 1: OBJETO**

La presente resolución tiene por objeto establecer el cronograma de conformidad con el cual quienes sean titulares de concesiones o permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberán solicitar la transformación de tales títulos en las habilitaciones administrativas, concesiones u obligaciones de notificación o registro establecidas en la referida Ley.

**ARTÍCULO 2: SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN**

Las personas que detienen títulos para la prestación de servicios o la realización de cualquier actividad de telecomunicaciones deberán consignar, en el plazo establecido en el cronograma previsto en la presente Resolución, solicitud de transformación con arreglo a lo siguiente:

**A) Personas naturales:**

1. Solicitud de transformación suscrita por la persona natural titular o su representante debidamente acreditado mediante poder autenticado, con indicación expresa del (los) título (s) que se desean transformar, así como de su nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio, profesión, teléfono, dirección donde deben realizarse las notificaciones, dirección de correo electrónico, y breve descripción de la red de telecomunicaciones utilizada y de las actividades de telecomunicaciones que se realizan a través de esta.
2. Copia simple del título o títulos en virtud de los cuales se realizan las actividades de telecomunicaciones descritas.

3. Copia simple del contrato de concesión respectivo, si lo hubiere.
4. Copia de la cédula de identidad del titular y de su representante, si lo hubiere.

**B) Personas jurídicas:**

1. Solicitud de transformación suscrita por su representante estatutario o por su representante debidamente acreditado mediante poder autenticado, con indicación expresa del (los) título (s) que se desean transformar, así como de su nombre, datos de registro, teléfono, dirección donde deben realizarse las notificaciones, dirección de correo electrónico y breve descripción de la red de telecomunicaciones utilizada y de las actividades de telecomunicaciones que se realizan a través de ésta.
2. Copia simple del título o títulos en virtud de los cuales se realizan las actividades de telecomunicaciones descritas.
3. Copia simple del contrato de concesión respectivo.
4. Copia simple del documento constitutivo y de los estatutos sociales.
5. Copia simple de cada una de las modificaciones estatutarias.
6. Copia simple del Registro de Información Fiscal (RIF) y del Número de Identificación Tributaria (NIT).

**C) Entes y órganos de la República, de los estados y de los municipios:**

1. Solicitud de transformación suscrita por quien ejerza la autoridad sobre el título respectivo o por su representante legal debidamente acreditado mediante poder autenticado, con indicación expresa del (los) título (s) que se desean transformar, así como de su nombre, datos de creación o constitución, teléfono, dirección donde deben realizarse las notificaciones, dirección de correo electrónico y breve descripción de la red de telecomunicaciones utilizada y de las actividades de telecomunicaciones que se realizan a través de ésta.
2. Copia simple del título o títulos en virtud de los cuales se realizan las actividades de telecomunicaciones descritas.
3. Copia simple del contrato de concesión respectivo, si lo hubiere.
4. Copia del instrumento donde conste la constitución o creación de la persona pública de que se trate.
5. Copia del documento constitutivo y de los estatutos sociales, en el caso de personas jurídicas públicas con forma de derecho privado.
6. Copia de cada una de las modificaciones estatutarias, en el caso de personas jurídicas públicas con forma de derecho privado.
7. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Las solicitudes deberán ser consignadas en la sede de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ubicada en la Avenida Veracruz con Calle Cali, Edificio CONATEL, Las Mercedes, Caracas, Oficina de Atención al Ciudadano, en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 p.m. a 4:30 p.m., con base en el "modelo de solicitud de transformación" disponible tanto en la sede de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones como en su portal oficial en Internet [www.conatel.gov.ve](http://www.conatel.gov.ve).

Aquellas personas que hubieren consignado alguno de los recaudos exigidos en el presente artículo, con ocasión de la realización del "Censo Nacional de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y de Radiodifusión", no estarán en la obligación de consignarlos nuevamente, debiendo hacer expresa indicación de tal circunstancia en su solicitud.

**ARTÍCULO 3: CRONOGRAMA**

A los fines de la transformación de los títulos, las personas deberán presentar sus solicitudes de transformación, de conformidad con el siguiente cronograma:

1. ETAPA 1:  
Dispondrán de un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del 7 de enero de 2002, a los efectos de solicitar la transformación a que hace referencia el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aquellas personas que únicamente detienen títulos para la prestación de servicios de telecomunicaciones que puedan catalogarse como "Redes Privadas de Telecomunicaciones, Redes Comutadas de Datos y Valor Agregado".
2. ETAPA 2:  
Dispondrán de un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del 28 de enero de 2002, a los efectos de solicitar la transformación a que hace referencia el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:
  - a) Las personas que únicamente detienen títulos para la prestación de servicios de telecomunicaciones que puedan catalogarse como "Televisión por Suscripción y Distribución por Cable, Localización de Vehículos, Radiocomunicación Marítima, Radiocomunicación Aeronáutica y Comunicaciones Directas por Satélite".
  - b) Las personas que detienen, adicionalmente a los títulos para la prestación de los servicios arriba indicados, títulos para la prestación de alguno de los servicios señalados en el numeral 1 del presente artículo.
3. ETAPA 3:  
Dispondrán de un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del 18 de febrero de 2002, a los efectos de solicitar la transformación a que hace referencia el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:
  - a) Las personas que únicamente detienen títulos para la prestación de servicios de telecomunicaciones que puedan catalogarse como "Trunking, Repetidor Comunitario, Monocanal de Uso Particular, Radiocomunicaciones Convencionales y Radiomensajes Personales".
  - b) Las personas que detienen, adicionalmente a los títulos para la prestación de los servicios arriba indicados, títulos para la prestación de alguno de los servicios señalados en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
4. ETAPA 4:  
Dispondrán de un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del 11 de marzo de 2002, a los efectos de solicitar la transformación a que hace referencia el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:
  - a) Las personas que únicamente detienen títulos para la prestación de servicios que puedan catalogarse como "Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), Ambiente Músical, Televisión Abierta VHF y Televisión Abierta UHF".

Lunes 10 de diciembre de 2001

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

321.695

- b) Las personas que detenten, adicionalmente a los títulos para la prestación de los servicios arriba indicados, títulos para la prestación de alguno de los servicios señalados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

**5. ETAPA 5:**

Dispondrán de un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del 1º de abril de 2002, a los efectos de solicitar la transformación a que hace referencia el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

- a) Las personas que únicamente detenten títulos para la prestación de servicios de telecomunicaciones que puedan catalogarse como "Telefonía".
- b) Las personas que detenten, adicionalmente a los títulos para la prestación de este servicio, títulos para la prestación de alguno de los servicios señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

**6. ETAPA 6:**

Dispondrán de un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del 22 de abril de 2002, a los efectos de solicitar la transformación a que hace referencia el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las personas que detenten títulos para la realización de actividades que puedan catalogarse como "Radioaficionados".

**ARTÍCULO 4: ÚNICA SOLICITUD**

Las personas deberán presentar en la oportunidad que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 3 de la presente Resolución, una única solicitud de transformación que comprenda todos los títulos de los cuales sea titular.

**ARTÍCULO 5: OTROS SERVICIOS**

En caso de poseer títulos para la prestación de servicios o para la realización de actividades distintas a las indicadas en el artículo 3, las personas deberán solicitar su transformación en el lapso indicado en el numeral 5 del referido artículo.

**ARTÍCULO 6: CALIFICACIÓN**

La calificación que realicen las personas de los servicios o actividades amparados bajo los títulos de los cuales sean titulares no será vinculante para la Administración.

**ARTÍCULO 7: PLAZO ADICIONAL PARA SOLICITAR LA TRANSFORMACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones otorgará un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para la consignación de la solicitud de transformación, con arreglo a lo siguiente:

1. Una vez transcurrido el lapso previsto en el numeral 5 del artículo 3 de la presente Resolución, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante resolución que será publicada en por lo menos un diario de circulación nacional y en el portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones durante un lapso de cinco (5) días hábiles consecutivos, hará del conocimiento público un listado contentivo de las personas que detienen títulos para la prestación de servicios de telecomunicaciones que pueden catalogarse dentro de los servicios previstos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3 y que no hubiesen presentado la solicitud de transformación en los lapsos establecidos en el cronograma contenido en el presente artículo, otorgándoles un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la consignación de la solicitud, bajo el apercibimiento de que, de no hacer la solicitud respectiva en dicho lapso, tal omisión se entenderá como renuncia a las concesiones o permisos que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, según lo dispone el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2. Una vez transcurrido el lapso previsto en el numeral 6 del artículo 3 de la presente Resolución, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante resolución que será publicada en por lo menos un diario de circulación nacional y en el portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones durante un lapso de cinco (5) días hábiles consecutivos, hará del conocimiento público un listado contentivo de las personas que detienen títulos para la realización de la actividad de telecomunicaciones descrita en el numeral 6 del artículo 3 y que no hubiesen presentado la solicitud de transformación en los lapsos establecidos en el cronograma contenido en el presente artículo, otorgándoles un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la consignación de la solicitud, bajo el apercibimiento de que, de no hacer la solicitud respectiva en dicho lapso, tal omisión se entenderá como renuncia a las concesiones o permisos que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, según lo dispone el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 8:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones aplicará en forma supletoria las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los efectos de tramitar las solicitudes de transformación.

**ARTÍCULO 9:** La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACON ESCAMILLO  
Director General

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Nº 756

Caracas, 10 de Octubre del 2001

**R E S U E L T O**

Vistas la solicitudes dirigidas a este Despacho por los fabricante y representantes autorizados que se expresan a continuación y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el vigente Reglamento General de Alimentos, este Ministerio autoriza el consumo de los siguientes Alimentos y Bebidas:

- A-73.666 CARAMELOS CON SABORES SURTIDOS, marca "EMBARE", elaborado por EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, S.A., en BRASIL.
- A-73.668 TURRON DURO DE ALMENDRA, marca "LA FLOR DE CASTUERA", elaborado por CONSERVAS CORDOBESAS, S.A., "CONCORS", en ESPAÑA.
- A-73.685 CARAMELO DURO SABOR A MENTA "MINIBALA HORTELA", marca "PECCIN", elaborado por PECCIN, S.A., en BRASIL.
- A-73.686 CHUPETA SABOR A CEREZA "PIRULITO RED", marca "PECCIN", elaborado por PECCIN, S.A., en BRASIL.
- A-73.694 PULPA DE GUAYABA DE 4º BRIX CONGELADA, marca "NATUFRUT", elaborado por CONDE, S.A., en PREGONERO, ESTADO TACHIRA.
- A-73.696 PULPA DE LULO DE 5º BRIX CONGELADA, marca "NATUFRUT", elaborado por CONDE, S.A., en PREGONERO, ESTADO TACHIRA.
- A-73.697 PULPA DE GUAYABA DE 4,2º BRIX, CONGELADA, marca "NATUFRUT", elaborado por CONDE, S.A., en PREGONERO, ESTADO TACHIRA.
- A-73.698 PULPA DE MORA 3,9º BRIX, CONGELADA, marca "NATUFRUT", elaborado por CONDE, S.A., en PREGONERO, ESTADO TACHIRA.
- A-73.699 PULPA DE FRESA DE 5º BRIX, CONGELADA, marca "NATUFRUT", elaborado por CONDE, S.A., en PREGONERO, ESTADO TACHIRA.
- A-73.700 PULPA DE MANGO DE 13º BRIX, CONGELADA, marca "NATUFRUT", elaborado por CONDE, S.A., en PREGONERO, ESTADO TACHIRA.
- A-73.701 PULPA DE PIÑA DE 13º BRIX, CONGELADA, marca "NATUFRUT", elaborado por CONDE, S.A., en PREGONERO, ESTADO TACHIRA.
- A-73.712 BOMBONES SURTIDOS, marca "LA CASA MIX", elaborado por LA CASA, S.A., en ESPAÑA.
- A-73.713 MEZCLA PARA PREPARAR PURE DE PAPAS CON SABOR A QUESO CHEDDAR, marca "L'GOUT", elaborado por INDELMA, C.A., en TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-73.714 MEZCLA PARA PREPARAR PURE DE PAPAS CON BROCOLI, marca "L'GOUT", elaborado por INDELMA, C.A., en TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-73.715 MEZCLA PARA PREPARAR PURE DE PAPAS CON FINAS HIERBAS, marca "L'GOUT", elaborado por INDELMA, C.A., en TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-73.746 CAFÉ TOSTADO EN GRANO CON SABOR A CHOCOLATE "GOURMET", marca "FAMA DE AMERICA", elaborado por C.A. CAFÉ FAMA DE AMERICA en CARACAS.
- A-73.759 ROSQUITAS "TARALLI", marca "DELICATESSE", elaborado por DELICATESSE DI MITARITONNA ANGELO en ITALIA.
- A-73.761 ROSQUITAS CON AJI PICANTE "TARALLI AL PEPERONCINO", marca "DELICATESSE", elaborado por DELICATESSE DI MITARITONNA ANGELO en ITALIA.
- A-73.762 MEZCLA EN POLVO PARA COBERTURA DE PASTELERIA "WIP-TREME 3680 USO INDUSTRIAL", marca "KERRY", elaborado por KERRY INC KERRY INGREDIENTS en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-73.770 TURRON BLANDO DE ALMENDRA, marca "FLOR DE CASTUERA", elaborado por CONSERVAS CORDOBESAS, S.A., "CONCORS", en ESPAÑA.
- A-73.773 SALCHICHA DE POLLO ESTANDAR, marca "CASTELO BRANCO", elaborado por CASTELO BRANCO INDUSTRIAL, C.A., en CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-73.794 SALSA SABOR A QUESO CHEDDAR "USO INSTITUCIONAL", marca "CASA FIESTA", elaborado por BRUCE FOODS CORPORATION en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-73.800 COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE ACEITE DE PESCADO Y DE LINAZA EN CAPSULAS BLANDAS "COMPLEJO OMEGA 3", marca "NUTRILITE", elaborado por AMWAY CORPORATION - NUTRILITE DIVISION en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-73.801 CAFÉ TOSTADO EN GRANO CON SABOR A VAINILLA, marca "FAMA DE AMERICA", elaborado por C.A. CAFÉ FAMA DE AMERICA en CARACAS.
- A-73.802 MARSHMALLOWS, marca "LOONEY TUNES", elaborado por LA TROPICAL II en GUATEMALA.
- A-73.805 MIEL DE Abejas CON PROPOLIO "MIPROPOLEO", marca "EL NECTAR", elaborado por APICULTURA Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MIEL EL NECTAR en SAN CRISTOBAL, ESTADO TACHIRA.
- A-73.806 MIEL DE Abejas CON JENGIBRE "MIJENGIBRE", marca "EL NECTAR", elaborado por APICULTURA Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MIEL EL NECTAR en SAN CRISTOBAL, ESTADO TACHIRA.

- A-73.829 GALLETAS DE CHOCOLATE CON TROCITOS DE CHOCOLATE "CHOCOLATE CHIP COOKIES", marca "RIPENSA", elaborado por RIPENSA A/S, en DINAMARCA.
- A-73.838 SALCHICHON TIPO ALEMAN COCTEL, marca "CHARCUTERIA TOVAR", elaborado por CHARCUTERIA TOVAR, C.A., en COLONIA TOVAR, ESTADO ARAGUA.
- A-73.840 CEREAL CROCANTE CUBIERTO DE CHOCOLATE, marca "GAROTO BALL", elaborado por CHOCOLATES GAROTO, S.A., en BRASIL.
- A-73.841 CARAMELO SABOR A FRESA, marca "GAROTO FRUTINE", elaborado por CHOCOLATES GAROTO, S.A., en BRASIL.
- A-73.843 GALLETA TIPO SANDWICH CON CREMA SABOR A VAINILLA, marca "TOSH", elaborado por COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL, S.A., en COLOMBIA.
- A-73.844 CHUPETA CON SABOR A TUTTI FRUTTI, marca "CHULIN", elaborado por DULCES DE COLOMBIA, S.A., en COLOMBIA.
- A-73.845 CHOCOLATE BLANCO CON RELLENO DE YOGURT SABOR A DURAZNO, marca "JET DORADA", elaborado por COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATE, S.A., en COLOMBIA.
- A-73.846 CHOCOLATE BLANCO CON RELLENO DE YOGURT SABOR A PARCHITA "MARACUYA", marca "JET DORADA", elaborado por COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATE, S.A., en COLOMBIA.
- A-73.847 CHOCOLATE BLANCO CON RELLENO DE YOGURT SABOR A NARANJA, marca "JET DORADA", elaborado por COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATE, S.A., en COLOMBIA.
- A-73.848 CHOCOLATE BLANCO CON RELLENO DE YOGURT SABOR A LIMON, marca "JET DORADA", elaborado por COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATE, S.A., en COLOMBIA.
- A-73.850 CHOCOLATE BLANCO CON RELLENO DE YOGURT SABOR A FRESA, marca "JET DORADA", elaborado por COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATE, S.A., en COLOMBIA.

Comuníquese y Publíquese  
P/Delegación de la Ministra de Salud y Desarrollo Social

VILMA DEL VALLE PACHECO  
Directora General de Salud Ambiental  
y Contraloría Sanitaria

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Nº 761

Caracas, 15 de Octubre del 2001

**RESUELTO**

Vistas la solicitudes dirigidas a este Despacho por los fabricante y representantes autorizados que se expresan a continuación y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el vigente Reglamento General de Alimentos, este Ministerio autoriza el consumo de los siguientes Alimentos y Bebidas:

- A-60.957 ATUN DESMENUZADO CON PROTEINA DE SOYA EN ACEITE VEGETAL, marca "NUTRI-FISH", elaborado por PRODUCTOS PISCICOLAS, S.A., en (PROPISSA), en GUATAPANARE, ESTADO SUCRE.
- A-64.662 BOMBONES DE CHOCOLATE CON TROCITOS DE ALMENDRA, marca "CAROZZI", elaborado por EMPRESAS CAROZZI, S.A., en CHILE.
- A-64.790 ENCURTIDOS DE VEGETALES, marca "AMANIDA", elaborado por AMANIDA, S.A., en ESPAÑA.
- A-69.224 GALLETA DE CHOCOLATE AMARGO Y CHOCOLATE CON LECHE, marca "BISCA", elaborado por BISCA A/S en DINAMARCA.
- A-70.748 ATUN DESMENUZADO CON PROTEINA DE SOYA, marca "BARBA ROJA", elaborado por AVENCATUN INDUSTRIAL, S.A., (AVECAISA), en CUMANA, ESTADO SUCRE.
- A-72.852 SARDINAS EN SALSA PICANTE, marca "EL FARALLON", elaborado por MEDITERRANEA DE ALIMENTOS, C.A., en ESTADOS ARAGUA.
- A-72.854 SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, marca "SELENIA", elaborado por MEDITERRANEA DE ALIMENTOS, C.A., en ESTADO ARAGUA.
- A-73.058 QUESO CREMA PARA UNTAR, marca "SAN MILLAN", elaborado por MANTEQUERIAS ARIAS, S.A., en ESPAÑA.
- A-73.096 SARDINAS EN SALSA PICANTE, marca "TROPICAL", elaborado por MEDITERRANEA DE ALIMENTOS, C.A., en SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA PARA ENVASADORA TROPICAL, C.A., en SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.

- A-73.571 VINAGRE DE ALCOHOL PASTEURIZADO 5% DE ACIDEZ, marca "LA CARAQUEÑA", elaborado por GAMMA FOOD INC, C.A., en TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-73.647 AZUCAR BLANCA, marca "AGUACA", elaborado por AZUCARERA GUANARE, C.A., en GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- A-73.718 TORTA DE VAINILLA CON CHISPA DE CHOCOLATE "STRACCIELLA KUCHEN", marca "KUCHEN MEISTER", elaborado por KUCHENMEISTER en ALEMANIA.
- A-73.719 PASTEL AL LICOR DE CAFE "TIRAMISU", marca "KUCHEN MEISTER", elaborado por KUCHENMEISTER en ALEMANIA.
- A-73.835 MEZCLA EN POLVO PARA HACER BEBIDA LACTEA CHOCOLATADA, marca "GAROTO-GAROTADA", elaborado por CHOCOLATES GAROTO, S.A., en BRASIL.
- A-73.852 BOMBON RELLENO DE CARAMELO CON ARROZ CRUJIENTE, marca "GAROTO SUNNY", elaborado por CHOCOLATES GAROTO, S.A., en BRASIL.
- A-73.869 HUEVITOS DE CHOCOLATE CON LECHE Y CHOCOLATE BLANCO "HUEVITOS DE PASCUA", marca "GAROTO", elaborado por CHOCOLATES GAROTO, S.A., en BRASIL.
- A-73.900 TURRON TIENO A LA FRESCA, marca "DI IORIO", elaborado por INDUSTRIA DOCLICIA TORRONE E AFFINI DI IORIO en ITALIA.
- A-73.901 TURRON TIENO AL LIMON, marca "DI IORIO", elaborado por INDUSTRIA DOCLICIA TORRONE E AFFINI DI IORIO en ITALIA.
- A-73.903 BARRAS DE ALMENDRAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE "CROCANINI", marca "DI IORIO", elaborado por INDUSTRIA DOCLICIA TORRONE E AFFINI DI IORIO en ITALIA.
- A-73.905 BEBIDA CON SABOR A PIÑA, marca "SHARK", elaborado por VENEZOLANA DE FRUTAS, C.A., en BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-73.906 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A PIÑA, marca "SHARK", elaborado por VENEZOLANA DE FRUTAS, C.A., en BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-73.912 RAVIOLONIS RELLENOS DE POLLO Y CHAMPIÑONES, marca "FRESCARINI", elaborado por PILLSBURY DE VENEZUELA, C.A., en CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-73.920 JUGO DE MANZANA PASTERIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca "DEL MONTE", elaborado por PRODUCTOS LACTEOS LLANO ORIENTAL en ZARAZA, ESTADO GUARICO PARA DEL MONTE ANDINA, S.A.
- A-73.931 CONFITES PLATEADOS, marca "INDIAN", elaborado por C.A. ESPECIERAS INDIAN en LA CALIFORNIA, CARACAS.
- A-73.932 CARAMELO DURO RELLENO SABORES SURTIDOS "FRUTGAS FIZZ", marca "PECCIN", elaborado por PECCIN, S.A., en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-73.937 AREPAS DE MAIZ CONGELADAS, marca "BRILLA", elaborado por BRILLAN, C.A., INDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y CONSERVAS NATURALES en MERIDA, ESTADO MERIDA.
- A-73.944 ACEITE DE MAIZ COMESTIBLE, marca "PURE GOLD", elaborado por ACEITES DEL PACIFICO LTDA en COLOMBIA.
- A-73.945 COTUFAS ACARAMELADAS, marca "COMETIN", elaborado por ALIMENTOS COSMIC, C.A., en SAN ANTONIO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-73.989 LECHE EN POLVO COMPLETA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca "CAMINO REAL", elaborado por DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS LAS NUBES, C.A., en VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-74.221 AZUCAR GRANULADA PARA DECORAR POSTRES, marca "BERTOLINI", elaborado por ANTONIO BERTOLINI, S.P.A., en ITALIA.
- A-74.222 LEUDANTE CON AROMA DE VAINILLA, marca "BERTOLINI", elaborado por ANTONIO BERTOLINI, S.P.A., en ITALIA.
- A-74.285 LEUDANTE SIN VAINILLA PIC-NIC, marca "BERTOLINI", elaborado por ANTONIO BERTOLINI, S.P.A., en ITALIA.
- A-74.293 PIMIENTOS DEL PIQUILLO, marca "DIAMANTE", elaborado por CONSERVAS DIAMANTE, S.L., en ESPAÑA.
- A-74.300 ALMIDON DE MAIZ "AMIDO DE MAIZ", marca "BERTOLINI", elaborado por ANTONIO BERTOLINI, S.P.A., en ITALIA.
- A-74.302 PREPARADO PARA DULCES Y CREMA CON SABOR A VAINILLA, marca "BERTOLINI", elaborado por ANTONIO BERTOLINI, S.P.A., en ITALIA.
- A-74.303 SABOR ARTIFICIAL A VAINILLA EN POLVO, marca "BERTOLINI", elaborado por ANTONIO BERTOLINI, S.P.A., en ITALIA.
- A-74.310 ALMIDON DE PAPA "FECOLA DI PATATE", marca "BERTOLINI", elaborado por ANTONIO BERTOLINI, S.P.A., en ITALIA.

Comuníquese y Publíquese

P/Delegación de la Ministra de Salud y Desarrollo Social

VILMA DEL VALLE PACHECO  
Directora General de Salud Ambiental  
y Contraloría Sanitaria

Lunes 10 de diciembre de 2001

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

321.697

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

21 de noviembre de 2.001  
191° y 142°

Número 079

### RESOLUCION

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6 *ejusdem*, se designa a partir de 01 de noviembre de 2.001, a la ciudadana LUISA MUDARRA BELLO, titular de la Cédula de Identidad N° 3.245.288, como Directora de Desarrollo Municipal, adscrita a la Dirección General de Coordinación Institucional, Evaluación y Seguimiento del Desarrollo Regional en el Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo Regional de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

## JUZGADOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL DE EJECUCION  
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO CARABOBO

Valencia, 30 de Julio del 2001  
191° y 142°

### REQUISITORIA

Librada por el Tribunal N° 2 de Ejecución Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, de esta misma fecha, contra el Penado DIAZ JESUS REINALDO, titular de la cédula de identidad N° 10.541.521, por cuanto este Tribunal de Ejecución en esta misma fecha, REVOCO LA MODALIDAD DE COMPLIMIENTO DE PENA DENOMINADA DESTACAMENTO DE TRABAJO, otorgado en fecha 12-04-2000, por cuanto ha incumplido con el régimen de presentación ante la Unidad Técnica de Apoyo al Sistema Penitenciario y no pernoctar en el área a los Destacamentario del Internado Judicial Carabobo. Es por lo que este Tribunal acordó libarale REQUISITORIA y remitir COPIA CERTIFICADA de la misma, a la Dirección de Custodia y Rehabilitación al Recluso, Ministerio del Interior y Justicia y, al Cuerpo de Investigaciones Penales, División de Captura y a la Coordinadora de la Unidad Técnica de Apoyo al Sistema Penitenciario, a fin de que termine de cumplir la pena impuesta.-

### DATOS FILIATORIOS

APELLIDOS Y NOMBRES:	DIAZ JESUS REINALDO
CEDULA DE IDENTIDAD:	10.541.521
FECHA DE NACIMIENTO:	06-01-1968
LUGAR DE NACIMIENTO:	CARACAS
EDAD:	31 años
NOMBRE DE LOS PADRES:	JULIA MARIA JIMENEZ YANEZ Y VICENTE EMILIO DIAZ
DIRECCION DE HABITACION:	AVENIDA PRINCIPAL SAN AGUSTIN DEL SUR, LA VUELTA DEL CASQUILLO N° 40 CARACAS

DELITO:	HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO INTENCIONAL
TRIBUNAL DE LA CAUSA:	EXINTO JUZGADO N° 28 DEL AREA METROPOLITANA CARACAS
ESTADO DE LA CAUSA:	PENADO
TIEMPO DE CONDENA:	VEINTITRES (23) AÑOS DE PRESIDIO

NOTA: Se le agradece a las Autoridades Civiles y Militares del País, su mayor colaboración en la Recaptura del mencionado penado, a objeto de Reingresarlo al Internado Judicial Carabobo.-

Dado firmado y sellado el presente Mandamiento Judicial en la Sala de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, En Valencia a los treinta días del mes de julio del 2001. Años Ciento Noventa y uno Independencia y Ciento Cuarenta y Dos de la Federación.-

DRA. MARÍA LUISA REQUISITORIA DE ORTEGA  
JUEZ DE EJECUCIÓN N°2 (Suplente)

DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO CARABOBO

ACT N° 2E -1339-2000

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO YARACUY  
TRIBUNAL DE EJECUCIÓN N° 1

San Felipe, 19 de Junio de 2001  
Años: 191° y 142°

### REQUISITORIA

### EN SU NOMBRE

TRIBUNAL DE EJECUCIÓN N° 1 DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO YARACUY. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LA REPUBLICA.

### HACE SABER

Que el ciudadano SUÁREZ ELIS DANIEL, quien se encuentra a la órden de este Tribunal, se le REVOCÓ el Beneficio de Establecimiento Abierto y por auto de esta misma fecha se acordó librar Requisitoria, conforme a la Ley.

Los datos personales del penado son: SUÁREZ ELIS DANIEL, venezolano, mayor de edad, natural de Aroa, Municipio Bolívar del Estado Yaracuy, donde nació el dia 21-07-63, de 27 años de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° 7.558.451 y domiciliado en la Calle San Juan, vía Fuerte Jirahara,, casa s/n, San Felipe, Estado Yaracuy.

Todas las Autoridades del país se servirán dar estricto cumplimiento a esta órden y de lograr su captura, lo remitirán con las seguridades del caso al Internado Judicial de San Felipe, Estado Yaracuy, a la órden del Tribunal de Ejecución N° 1 de este Estado.

Dado, firmado y sellado, en el Tribunal de Ejecución N° 1 del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, a los Diecinueve días del mes de Junio del año dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

REQUISITORIA  
ABOFIRMANTE DE CASTILLO  
LA SECRETARIA  
ABG. MARIBELLA GUTIERREZ  
Exp. N° 1E91/99

# GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXIX — MES II Número 37.342  
Caracas, lunes 10 de diciembre de 2001

San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA  
Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998  
Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 8 Págs. Precio Bs. 250

## LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*

